Que no se desfagan los cortos

Aporquanto algunas personas desfasen en esta ciudad la moneda de cortos de lo qual viene grande daño e detrimento a la dicha ciudad porque cabe cada uno a la villa moneda para el beneficio de las gentes para esta fasa ordenaron e mandaron que ninguna persona no desfaga moneda de cortos de ninguna manera que esta ciudad en ciertos tiempos que pena sea fuere sabido que le cortara las manos e le dara pena de muerte de alevoso e mandaron lo asy a pregonar pregonose luego oy dicho dia por una de cada pregonero publico del dicho concejo

Que no se vendan ni saquen los cortos

Notorio ordenaron que algunas ninguna algunas personas no sean osados de vender cortos a personas algunas salvo solos dicer que pago de lo que compraren e esto mismo que no sean osados de los sacar desta ciudad e sin licencia del dicho concejo e so pena a aquel que lo contrario fiziere que pierda otra tanta cantidad como los cortos que vendiere e pague de pena diez mill mrs para la obra de la corte e al que los sacare e que los tomare que los pierda e pague de pena otros diez mill mrs para la dicha obra e si no que los tomaren e se supiere que pague otro tanto como vale los dichos cortos e la dicha pena e para que lo sepan todos mandaron lo asy pregonar e pregonose oy dicho dia

Soto de la çeuada

Al los dichos señores concejo ordenaron e mandaron que ninguna persona no sea osados de vender al cuñas de la çeuada a mas precio de tresientos e setenta mrs de dos blancos e por menudo a çelemis a diez e seys blancos el çelemi e que pena aquel que lo contrario fiziere de diez mill mrs para la obra de la corte la tercia parte e la otra tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para el señor adelantado e al fon de dauales alcalde a quien es dada e encomendada la cosecha dello e mandaron lo asy a pregonar e pregonose oy dicho dia

Precio al tiempo de asiento

Notorio mandaron que pedro de cabrana e el bachiller antonio e juan de la peralleja e rodrigo pagan al precio que se deue poner al tiempo